



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*

## *Corte Superior de Justicia de Junín*

### PRESIDENCIA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°1291- 2023- P-CSJJU/PJ.

**Huancayo, diecisiete de agosto  
Del año dos mil veintitrés.**

#### **VISTA:**

La solicitud de renuncia irrevocable presentado por el señor EDGARDO VARILLAS HIDALGO y MARCOS PABLO GUADALUPE MATEO, Juez de Paz de la Comunidad Campesina del Distrito de Marcapomacocha, Provincia de Yauli-La Oroya, Región Junín; y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **Primero. - Sobre las facultades de la Presidencia.**

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS<sup>1</sup>, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

##### **Segundo. - Sobre el acceso al cargo de Juez de Paz.**

La Ley N° 29824<sup>2</sup>, Ley de Justicia de Paz, establece en el artículo II del Título Preliminar, y en el artículo 8°, el acceso al cargo de Juez de Paz, a través de los mecanismos de participación popular y de selección.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 29824, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS<sup>3</sup> establece en su artículo 18°, que el acceso al cargo de Juez de Paz, es a través del proceso de elección popular y el mecanismo de Jueces de Paz se ejecutan de conformidad con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

##### **Tercero. - Sobre la terminación al cargo de Juez de Paz.**

El artículo 9° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina diversas razones para la terminación al cargo de Juez de Paz; 1. *Muerte*, 2. *Renuncia desde que es aceptada*, 3. *Destitución, previo proceso disciplinario*; entre otros motivos fundados.

##### **Cuarto. - Sobre el reemplazo de los Jueces de Paz.**

<sup>1</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano

<sup>2</sup> La presente Ley fue publicado el 03 de enero del año 2012 en el Diario Oficial El Peruano

<sup>3</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 26 de junio del año 2013 en el Diario Oficial El Peruano





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 1291-2023-P-CSJJU/PJ

El artículo 15° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina que los Jueces de Paz **Accesitarios** reemplazarán al Juez de Paz de manera temporal o definitivamente. En el presente caso que, se ha producido la vacancia producto de una renuncia irrevocable.

**Quinto. - Sobre la solicitud de renuncia al cargo de Juez de Paz.**

Las solicitudes de renuncia irrevocable, presentada por el recurrente, expresa que por motivos expresados en el presente documento no podrá seguir ejerciendo funciones como Juez de Paz y accesitario de la Comunidad Campesina del Distrito de Marcapomacocha, Provincia de Yauli-La Oroya, Región Junín.

**Sexto. - Sobre la designación al cargo de Juez de Paz del renunciante.**

Mediante Resolución Administrativa N° 1265- 2023-P-CSJJU/PJ, de fecha 14 de agosto del año dos mil veintitrés, se designó a don EDGARDO VARILLAS HIDALGO y don MARCOS PABLO GUADALUPE MATEO, Juez de Paz y accesitario de la Comunidad Campesina del Distrito de Marcapomacocha, Provincia de Yauli-La Oroya, Región Junín;

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR LA RENUNCIA** a partir del diecisiete de agosto del año en curso, a don **EDGARDO VARILLAS HIDALGO** y **MARCOS PABLO GUADALUPE MATEO**, al cargo de Juez de Paz y accesitario de la Comunidad Campesina del Distrito de Marcapomacocha de la Provincia de Yauli-La Oroya, Región Junín; en consecuencia, se da por concluida sus funciones en dicho cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital y del interesado.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO  
Presidente (e)  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN